

IMPULSO AL FINANCIAMIENTO DE PYMES - Factura de Crédito Electrónica

La Ley N° 27440, publicada en la edición del 11 de mayo de 2018 del Boletín Oficial de la República Argentina ha tenido entre los principales objetivos expuestos, los de potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante MiPyMEs¹) y al mismo tiempo, desarrollar el mercado de capitales nacional buscando aumentar la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito.

Esta Ley nominada como de Financiamiento Productivo, introduce en su Título I bajo el rótulo "Impulso al Financiamiento de Pymes" un nuevo instrumento de crédito que denomina Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs (en adelante FCEs), de carácter obligatorio en las transacciones donde una empresa MIPYME (proveedor) vende a una empresa grande (cliente).

A través de la misma, el legislador propone llevar adelante un mecanismo que mejore las condiciones de financiación de las MiPyMEs y aumente su productividad, permitiendo una fecha cierta de cobro y la posibilidad de un cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo bajo este régimen.

Tal operatoria implicará la reducción del costo financiero de las empresas ya que la negociación de los títulos ejecutivos previstos en la Ley le permitirá alcanzar rápidamente mejores tasas que las que actualmente pagan tasas de interés elevadas en los bancos comerciales por financiamiento de capital de trabajo.

De acuerdo con el nuevo régimen, cuando una MiPyME deba emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo), estará obligada emitir en reemplazo de los mismos FCEs, sobre una plataforma de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs"-.

La FCE se constituye en un Título Ejecutivo y Valor No Cartular cuando:

- a) se emitan en el marco de un contrato de compraventa de bienes o locación de cosas muebles, servicios u obra;
- b) ambas partes contratantes se domicilien en el territorio nacional;

¹ Son consideradas MiPyMEs, conforme la Resolución E 340/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, del 11 de agosto de 2017, las empresas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos y su personal ocupado no superen en ese orden:

CATEGORÍA	ACTIVIDAD				
	Construcción	Servicio	Comercio	Industria y Minería	Agropecuaria
Micro	5.900.00 12 emp.	4.600.000 7 emp.	15.800.000 7 emp.	13.400.000 15 emp.	3.800.000 5 emp.
Pequeña	37.700.000 45 emp	27.600.000 30 emp	95.000.000 35 emp.	81.400.000 60 emp.	23.900.000 10 emp.
Mediana Tramo 1	301.900.000 200 emp.	230.300.000 165	798.200.000 125 emp.	661.200.000 235 emp.	182.400.000 50 emp.
Mediana Tramo 2	452.800.000 590 emp.	328.900.000 535	1.140.300.000 345 emp.	966.300.000 655 emp.	289.300.000 215 emp.

Límite de activos expresados en pesos: 100.000.000.-

c) se convenga entre las partes un plazo para el pago del precio superior a los 15 días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la FCE en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago;

d) el comprador o locatario, adquiera, almacene, utilice o consuma las cosas, los servicios o la obra para integrarlos, directa o indirectamente, en un proceso de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, sea de manera genérica o específica.

Si el plazo para el pago fuere menor a 15 días corridos, transcurrido el mismo sin que la FCE sea cancelada o aceptada expresamente, pasa a constituir Título Ejecutivo y Valor No Cartular contando a partir de ese momento con un plazo de 15 días corridos para poder ser negociada.

Ingresa la FCE al registro, la empresa grande² puede:

- a. Cancelarla (pago a la MiPyME);
- b. Aceptarla expresamente (dentro de un plazo de 15 días)
- c. Omitir aceptarla o rechazarla dentro del plazo de 15 días, lo que genera que se considere una aceptación tácita.
- d. Rechazarla.

La Ley establece que la aceptación de la FCE es mandatoria para el comprador o locatario y que sólo podrá rechazarla si existiera: daño en las mercaderías salvo que la expedición o entrega corriera por su cuenta y riesgo; vicios, defectos y diferencias en la calidad o en la cantidad, debidamente comprobados; divergencias en los plazos o en los precios estipulados; falta de correspondencia con los servicios o la obra efectivamente contratados; vicios formales que causen su inhabilidad, lo que generará la inhabilidad de la FCE como título ejecutivo y valor no cartular y como documento comercial; falta de entrega de la mercadería o prestación del servicio; y obviamente cuando la FCE hubiera sido cancelada totalmente.

Salvo el caso de cancelación total, las demás causales de rechazo deben ser opuestas por el comprador o locatario dentro de los 10 días de recibida la factura.

Por su parte la Ley dispone que la aceptación de la FCE es incondicional e irrevocable sin admitirse el protesto y al tiempo que establece que ni el librador ni sus sucesivos adquirentes serán garantes del pago, aspecto éste que habilita la libre negociación de la FCE.

Las FCEs gozarán de oferta pública, esto es que contarán con la autorización de la Comisión Nacional de Valores y podrán ser negociadas en los Mercados autorizados por la misma, resultándoles aplicable el tratamiento impositivo correspondiente a los valores negociables con oferta pública.

La MiPyME que emitió una FCE puede conservarla hasta su vencimiento o, a través del sistema de la AFIP, podrá transmitirla a un Agente de Depósito Colectivo (Caja de Valores S.A. –CVSA-) para su negociación. Ante este último supuesto, la AFIP notifica al deudor como nuevo domicilio de pago, el de la CVSA y a FCE circulará como título valor independiente y autónomo.

² Se consideran grandes empresas aquellas que superen los límites máximos indicados en la Nota 1 precedente.

La Ley sanciona con nulidad a cualquier prohibición de endosar, ceder, negociar y/o transferir la FCE, ya sea efectuada por quien la aceptare o por cualquiera de sus sucesivos adquirentes.

La transferencia de la FCE al Agente de Depósito Colectivo o agentes que cumplan funciones similares:

- No implica la transferencia a dichos Agentes del crédito ni la propiedad ni el uso de la misma,
- No hace responsables a tales Agentes por los defectos formales ni por la autenticidad ni validación de las firmas insertas en la FCE,
- Los Agentes sólo asumen la función de conservarlas y custodiarlas y efectuar las operaciones y registraciones contables que deriven de sus transacciones.
- No obliga a los Agentes al pago de la deuda subyacente a la FCE.

La negociación de la FCE puede llevarse a cabo en el mercado de capitales o en una plataforma (no mercado). En función de ello, CVSA la transfiere al Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) donde la MiPyME haya abierto su cuenta para que el mismo pueda negociar en el Mercado o a la plataforma donde dicha empresa tenga su cuenta. Corresponderá a esta última en su caso analizar el riesgo crediticio del deudor y acercar a la MiPyME con el inversor.

El ingreso de la FCE al sistema de CVSA, que no podrá efectuarse durante los tres días hábiles bancarios anteriores a la fecha de su vencimiento, impide ser ingresada nuevamente al "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs".

Al vencimiento de la FCE, el deudor paga a la CVSA (CBU) y ésta transfiere los fondos al inversor.

La falta de pago a su vencimiento, da al librador o posterior adquirente, la acción cambiaria directa contra el obligado al pago y sus avalistas y serán inoponibles las excepciones personales que hubieren podido oponerse al librador o cedentes de la misma.

Dicha acción podrá ser ejercida aún antes del vencimiento cuando el obligado al pago se concurse o quiebre, como así también cuando hubiera resultado infructuoso un pedido de embargo en sus bienes.

El nuevo régimen no alcanza a las facturas emitidas por los prestadores de servicios públicos, las emitidas a consumidores finales y las operatorias comerciales por intermedio de consignatarios y/o comisionistas, como tampoco a las facturas emitidas a los Estados nacionales, provinciales y municipales y a los organismos públicos estatales, salvo que éstos hubieren adoptado una forma societaria.

Queda ahora esperar se complete su reglamentación y comience a operar para ver si este nuevo valor negociable alcanza el éxito que tuviera el cheque de pago diferido tanto en beneficio de las PyMEs como para los inversores en el ámbito del mercado de capitales.